



Ref: ORD 4/18 TAS 2 PC

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG SOBRE LA APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Alberto Beviá Orts, Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, al Pleno del mismo **EXPONE:**

Que tras dos ejercicios de aplicación de la cuota reducida contemplada en el subgrupo 01003 del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, van surgiendo algunas cuestiones que esta Concejalía cree necesario aclarar.

Uno de los requisitos necesarios para la aplicación de dicha cuota es que el sujeto pasivo figure empadronado en este municipio en el momento de realizar su solicitud. Existe el caso de personas que, por motivos de salud generalmente, han de dejar sus viviendas para trasladarse a vivir a centros asistenciales, y ello conlleva en ocasiones un cambio en su lugar de empadronamiento.

Para que dichas personas puedan acogerse a la cuota mencionada, se considera conveniente proceder a modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en el sentido de considerar válido el empadronamiento en otro término municipal distinto a este, cuando, por motivos de salud, el sujeto pasivo haya de residir en algún centro asistencial, siempre que reúna el resto de requisitos requeridos.

Que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 24.4 establece que "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

Por otro lado, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de las ordenanzas, ha de sustanciarse una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Consta en el expediente la realización de la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación parcial de la Ordenanza reguladora de esta tasa, no habiéndose presentado opinión alguna al respecto.

Que las Tasas se configuran como un tributo propio de las entidades locales, cuyo hecho imponible consiste, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando, en el caso de los servicios o actividades, no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o no se presten o realicen por el sector privado.

Que las cuestiones relativas a la imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido mencionado, correspondiendo, a tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los mismos, cuyo acuerdo ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros.

Que, consta en el expediente informe favorable de Secretaría de fecha 15/4/2019, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, que afecta al artículo 6. (b)-01003.1.b), que quedará redactado en los siguientes términos:

<<

Artículo 6. -

.../...

(b)- 01003.

1.

...

b) Que el sujeto pasivo figure empadronado en este municipio en el momento de realizar la solicitud, con una antigüedad de, al menos, 2 años. A estos efectos, se considerará válido el empadronamiento en otro término municipal cuando, tras haber figurado empadronado en este, el sujeto pasivo resida en algún centro asistencial situado en un municipio distinto, siempre que reúna el resto de los requisitos.

>>

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Publicar, asimismo, el texto modificado en el Portal Web municipal.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, o de sus modificaciones, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional. La modificación efectuada entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en la disposición final de la ordenanza, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.

San Vicente del Raspeig, a 15 de abril de 2019

